

Jul. 1880

INFORME

DE LA

# COMISION MIXTA

SOBRE LAS

## BASES PRELIMINARES

DE LA

### UNION DE LOS ESTADOS-UNIDOS PERÚ-BOLIVIANOS

6804



LA PAZ

—  
IMPRESA DE LA UNION AMERICANA — POR JOSÉ C. CALASANCE TAPIA  
—

1880



01821

## SOBERANO SEÑOR.

Vuestra Comision mixta ha examinado con interés patriótico y tranquila meditacion, los protocolos relativos a la Union Perú-Boliviana, firmados en Lima, a 11 de junio último, por los respectivos Ministros Plenipotenciarios, investidos de plenos poderes por los Gobiernos de una y otra República. En consecuencia tiene la honra de prestaros el siguiente informe:

El pensamiento de union de estas dos Repúblicas hermanas, concebido desde los albores de su misma independencia, ensayado una vez por la accion oficial de los Gobiernos en condiciones por desgracia desfavorables, ha llegado a ser de algun tiempo a esta parte la aspiracion general de uno y otro pueblo.

Varias causas nos han conducido naturalmente a este resultado.

La conformacion fisica de Bolivia;—los vanos esfuerzos que ha empleado para el desarrollo de su prosperidad y el afianzamiento de las instituciones republicanas;—y, en fin, la tendencia característica de nuestra época a constituir grandes agrupaciones políticas, a ejemplo de la feliz combinacion inspirada por la necesidad a las colonias Inglesas de la América del Norte;—son poderosas consideraciones que igualmente demuestran la necesidad de una evolucion radical y reconstitutiva, que lleve a la Patria al terreno de las conveniencias positivas, sin menoscabo de su soberanía y dignidad.

La hora de esta evolucion ha sonado, y la necesidad social debe ser satisfecha.

Entre las diversas soluciones que se han propuesto para el problema de nuestra actual defensa y futura prosperidad, ninguna mas natural y práctica que la union bajo el réjimen federativo, iniciado ya en la

República por la Asamblea Constituyente de 1871, que la aplazó para otro tiempo, que indudablemente es el actual.

Esta aspiracion constante de las mayorías encontrará consistente realidad en la reunion de ambos pueblos, "no por la absorcion del uno en el otro, sino por el hermoso abrazo de la libertad," como lo ha espresado el Excmo. señor Piórola en su mensaje al Consejo de Estado.

Si por esta transformacion, como es justo esperar, llega a engrandecerse el cuerpo social, ese engrandecimiento no puede menos que circular hasta los últimos extremos de la República, resultando por consiguiente el bien procomunal.

Fundada en estas consideraciones, vuestra Comision especial ha creido que las bases de union federal, contenidas en el protocolo preliminar que habeis pasado a su exámen, serán acogidas con entera adhesion por el pueblo boliviano.

La Comision no ha juzgado oportuno hacer materia del informe los detalles que contienen los protocolos; pero sí, ha discutido la competencia de la Convencion Nacional para pronunciar o nó su aceptacion, ya como mera opinion, ya como acto legislativo o bien como lei. Ha considerado que el pueblo, al conferirle poderes para el ejercicio de la soberanía, no le ha señalado otros limites que los de la salvacion de la Patria. Sin embargo, de acuerdo con las mismas previsiones del protocolo, y el respeto a los derechos mayestáticos de la Nacion, ha resuelto que ella misma pronuncie su veredicto sincero y libre, para imprimirle despues el sello de la autoridad legislativa.

Considerando cada departamento como una entidad independiente, espresará su

voto, a fin de que la Representacion Nacional valore el lejítimo querer de los pueblos.

A los cuerpos municipales ha encargado recibir los votos de los ciudadanos inscritos en los registros cívicos, pues son los únicos competentes para guardar la libertad y la moralidad del sufragio, únicas garantías de su verdad.

Este medio de consultar la opinion pública, imperfecto como cualquier otro, es el que mas se aproxima a la realidad, siendo por otra parte muy justo ocurrir a las originarias fuentes del poder político.

No siendo posible que las sesiones de la Convencion puedan prorogarse hasta recibir las actas de las mas lejanas localidades, la Comision ha creído conveniente que el Ejecutivo vuelva a convocarla oportunamente.

Los representantes del pueblo al frente de un acontecimiento que es tan grande como el de la proclamacion de la República, inspirados por el imperioso e ineludible mandato del pueblo, *de salvar la Patria*, no rehusarán su concurrencia; pues, en las circunstancias actuales, el sacrificio es deber.

En consecuencia, vuestra Comision, en mayoría de miembros, se permite presentáros el siguiente proyecto de lei:

## La Convencion Nacional

### DECRETA:

Artículo 1.º La Convencion Nacional acepta la Union federal Perú-boliviana; y consulta al pueblo para su sancion definitiva, de conformidad con el artículo 1.º del protocolo complementario firmado en Lima en 11 de junio último.

Artículo 2.º Los Concejos y Juntas Municipales, someterán, en el término de 10 dias contados desde el en que recibían la presente lei, a la decision de los ciudadanos inscritos en los registros cívicos la siguiente cuestion:

Si aceptan o nó la Union federal de los Estados Perú-bolivianos.

Una lei espresa reglamentará la forma del sufragio.

Artículo 3.º Manifestada que sea la voluntad Nacional, el Ejecutivo convocará a la Convencion a efecto de proclamar el voto de los pueblos y ratificar, en su caso, el pacto de Union federal.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, etc.

Sala de Sesiones.—La Paz, a 13 de julio de 1880.

*José María Santiviáñez.—J. Oblitas.—N. Aguirre.—R. Carvajal.—Félix Réyes Ortiz.—Luis Pablo Rosquellas.—Donato Vásquez.—Pastor Sainz.—E. Fernández Cóstas.—Manuel Aguirre.—Nicolás Acosta, Secretario.*

NOTA.—Los señores Fernández Cóstas y Pastor Sainz, salvaron su voto relativamente al primer artículo del proyecto, en el sentido de que la Convencion Nacional no debía manifestar su opinion ántes de que el pueblo exprese su veredicto.

*E. Fernández Cóstas.—Pastor Sainz.*

## DICTÁMEN EN MINORÍA.

Señor.

El Diputado que suscribe, Miembro de la Comision encargada de examinar el tratado de Union Federal de los Estados Perú-Bolivianos, tiene la honra de esponer lo siguiente, en disentimiento con la mayoría.

### I.

El mas grave de los problemas, cuya solucion es ineludible para el actual Parlamento boliviano, consiste en proveer a los medios que pongan en salvo la independencia y soberanía nacional, en el probable caso de ser imposible la conservacion de la integridad territorial.

La debilidad política de Bolivia, ya latente desde su defectuosa organizacion autocrática, sería en ese caso una triste pero evidente realidad, que no podría ser desconocida por la sublime osguera del mas ferviente patriotismo.

Varios caminos se abren para proveer al remedio de tan luctuoso evento; y uno de ellos — el mas determinado por las tradi-

ciones, la geografia, las corrientes incon-  
tenibles de la industria y del comercio, la  
homogeneidad de raza, costumbres y topo-  
grafia—, es la de la Union del Alto y Ba-  
jo Perú en una sola entidad nacional.

No podemos afirmar ciegamente que es-  
ta sea la mejor solucion;— posible es que  
haya otras mas convenientes; pero, de se-  
guro es una de ellas, la que se presenta  
mas fácil, ménos espuesta a los inconven-  
ientes que trae toda evolucion política; y  
parece oportuno tentarla.

Hemos hecho tantos ensayos a cual mas  
estériles dentro de un círculo de fierro,  
que no será demás, y ya es tiempo de praec-  
ticar alguno, en mas ancho horizonte y con  
vistas mas altas.

Debe ser pues aceptado, en principio, el  
Tratado de Union federal, reservando el  
arreglo de detalles, talvez no muy bien  
combinados, a la época de la constitucion  
definitiva de la nueva Nacion.

## II.

¿Deberá la Convencion proceder a la  
discusion del Tratado, *ipso facto*, y delibe-  
rar su aceptacion o rechazo? La mayoría  
de la Comision opina que nó; y apoyada  
además en un artículo expreso del proto-  
colo, piensa que debe consultarse préviamen-  
te al Pueblo.

Yo me he adherido a ese parecer; pero por  
causas muy distintas de las que han pesa-  
do en el ánimo de la mayoría; y creo pre-  
ciso esponerlas.

En mi concepto es indefinido el carácter  
que reviste el actual Cuerpo Legislativo.

No es propiamente una Convencion,  
aunque lleva ese nombre. No lo es, por-  
que funciona al frente de otros poderes  
públicos, que funcionan regularmente, y  
cuya independencia, restringe la accion y  
funcion omnimoda, inherente a una Con-  
vencion.

Ha provisto al régimen administrativo  
desprendiéndose de la intervencion direc-  
ta en los actos del Ejecutivo, como en  
tradicion de órden regular y en olvido de  
su carácter absorbente, inalienable.

No es pues una Convencion verdadera,

desde que se desprendió de parte de las  
funciones soberanas y las entregó a podes-  
res constitucionales independientes de ella.

Tampoco funciona como lo haria toda  
Legislatura ordinaria, ni en su organiza-  
cion, ni en su procedimiento; y tiende a  
moendo a sobrepasar la esfera del poder  
meramente legislador.

Ese carácter complejo hace dudar de la  
estension de sus facultades; y en la duda,  
he creído prudente adherirme al voto de  
la mayoría, optando por la consulta prévía  
a la Nacion en tan grave asunto.

## III.

Pero no estoy por la consulta directa  
en la forma plebiscitaria.

Ella repugna a nuestras tradiciones cons-  
titucionales, a nuestra forma de gobierno  
representativo e introduce un peligroso pre-  
cedente, que legalizaria todos los desórde-  
nes de la anarquía.

Además es innecesario.

El plebiscito se explica como un comple-  
mento forzoso del cesarismo. Allá donde  
un César ejerce la absoluta soberanía a  
nombre del pueblo, no puede apelarse sino  
a la fuente directa de su poder.

Entre nosotros el pueblo nunca delibera  
directamente, sino por medio de represen-  
tantes. Convóquese una nueva represen-  
tacion *ad hoc* para que delibere sobre este  
asunto. Tal es mi opinion.

Además el plebiscito restringido a solo  
los ciudadanos con voto activo, no es lógi-  
co con su principio. Plebiscito y sufragio  
universal son términos correlativos; no  
pueden excluirse.

Tal es el parecer en disidencia del sus-  
crito.

La Paz, 11 de julio de 1880.

J. R. Gutiérrez.

Sala de Sesiones.—La Paz, julio 15  
de 1880.

Imprimase junto con el de la mayoría.

P. O. del señor P.

Severo F. Alonso, Diputado Secretario.

Fernando E. Guachalla, Diputado Se-  
cretario.

# La Convencion Nacional

## Decreta.

Artículo 1.º La votacion plebiscitaria para los objetos de la lei relativa a la Union Perú-Boliviana, se sujetará al Reglamento de Elecciones de 1878, con las siguientes modificaciones:

Artículo 2.º En las papeletas estará impresa esta pregunta;

¿Si acepta, o nó la Union Federal de los Estados Perú-Bolivianos?

El sí o nó de la respuesta será garantido por la forma del sufragante en la papeleta cuyo nombre se anotará en libro separado, por órden alfabético de apellidos.

Artículo 3.º Habrá escrutinios parciales y generales.

El acta del escrutinio general verificado en la capital del departamento, será remitido con los libros y papeletas, con toda seguridad al Prefecto, quien pasará al Ejecutivo, para los efectos del artículo 3.º de la citada lei.

Art. 4.º Los escrutinios parciales so-

rán publicados por la prensa, tan pronto como fueren verificados. En los lugares donde no hubiere imprenta, se avisará el resultado por carteles.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su ejecucion y cumplimiento.

La Paz, a 20 de julio de 1880.

*J. Oblitás.*

*Félix R. Ortiz.*

*Luis P. Rosquillas.*

*Manuel Aguirre.*

*P. Sainz.*

*N. Aguirre.*

*E. F. Obitas.*

*Nicolás Acosta,*

Secretario.

Sala de sesiones.—La Paz, julio 21 de 1880.

Imprímase.—P. O. del señor P.

*Severo F. Alonso,* Diputado Secretario.

*F. E. Guachalla,* Diputado Secretario.

